



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Primero (01) de Junio de dos mil Veintidós (2022).-

Radicación: 2022-00062
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
Demandados: CHRISTIAN CAMILO GAVIRIA MARTINEZ

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **CHRISTIAN CAMILO GAVIRIA MARTINEZ**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CHRISTIAN CAMILO GAVIRIA MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.168.626) M/CTE** como capital contenido en el PAGARÉ No. **4866470212015119**, correspondiente a la obligación No. **4866470212015119**

1.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$269.311)**, desde el día **20 DE AGOSTO DE 2020**, hasta el **03 DE MAYO DE 2022**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **04 DE MAYO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CHRISTIAN CAMILO GAVIRIA MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13.998.223) M/CTE**, como capital contenido en el PAGARÉ No. **066476100006769**, correspondiente a la obligación No. **725066470094428**

2.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.103.435)**, desde el día **22 DE AGOSTO DE 2020**, hasta el **03 DE MAYO DE 2022**.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **04 DE MAYO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación.

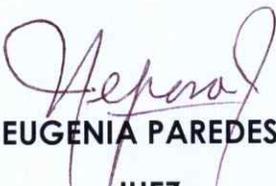
3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, en los términos del memorial poder conferido.

6.- Téngase como AUTORIZADO a **EDNA ROCIO RINCON OSPINA C.C 1.075.307.748** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTIL 20152139860, **CAMILO ANDRES CALDERON SALAS C.C 1.075.303.184**, para revisar el proceso, pedir copias y el retiro de oficios de embargo.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00030 de hoy 02 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARIA, _____